Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino.	3 60	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	4 00	2 00	100	
Para Indias	440	220	1 10	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 40 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extrangero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS. CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.		CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.	
1259 1260	Las suertes de olivar, que fueron del convento de La suerte de olivar llamada Cuatro ojos, que fue del co-	Monjas de Partena en el	Térm. de Castilleja del Campo.	
1261 1262 1263 1264	legio de	Sto. Tomas de Sevilla en	Idem. Id. de Sanlúcar. Id. de Ecija. Id. de Sevilla. Id. de Paradas.	
1265 1266 1267	23 fanegas de tierra y 3 aranzadas de olivar, de los El cortijo nombrado de García Bravo, de los conventos. Id. id. Fuente de la Higuera, del convento de	Mínimos de Sevilla De monjas de Sta. María de Gracia y Concepcion de Sevilla Monjas carmelitas de la Higuerita.	Id. de la Puebla de Cazalla. Id. de Asnal Collan.	
1268 1269 1270	Un fuerto contiguo al convento de la	Merced de	Ciudad-Real en la Poblachuela. Heredamiento de Ciruela. Idem.	
1272 1273 1274 1275	Otro de dos id. y / celemines, namado Daenos Candeales. Otro de 6 fanegas y 6 celemines en Cantagallos Otro de 2 id. y 4 id. llamado Tajada de Melon Una huerta de 2 fanegas y media, de los	Idem idem Idem idem Idem idem Dominicos de Almagro	Idem. Idem. Idem. Camino de Bolaños.	
1276 1276 1277 1278 1279	Otra id. de 6 fanegas, llamado Guijorral	Idem idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	
1280 1281 1282	Otra id. de 3 id., en el Carril de las Duronas	Idem idem	Idem. Id. de Torralba. Ciudad-Real. Término de Daimiel.	
1283 1284 1285 1286	Un olivar en las Curanderas, de 58 olivos, de las Otro id. id. de 320, id	Idem idem	Id. de Torralba. Mancha.	
1287 1238 1289 1290	Huerta del camino de la Dehesa, de una cuerda. Una viña en el Coplillo. Una haza de 6 cuerdas, en la Veguilla. Otra de 3 id., del Remanadero.	Ydam dan	Támino do Doimiel	
1291 1292 1293 1294	Otra id. de 2 id., en la Veguilla. El cañamar del Bao de las Cabras, de 6 cuerdas. Una quintería llamada de Retamosilla con todas sus tierras. Una haza de 4 cuerdas en la vega de Rioazul, de las	Idem idem	Término de Daimiel.	
1295 1296 1297 1298	Una casa huerto, calle de Arnedo. La huerta 1. ^a en el camino de Molimocho. Otro remanado en uno de 3 cuerdas	Mínimos de	Ciudad-Real (término de).	
1300 1301 1302	3 huertas junto al pueblo, de las	Franciscas de	Escoplillo	
1303 1304 1305 1306	El cortijo de los pesebres en Puerto alto, id. de La casería llamada de la Merced, en dicho sitio, id. de El cortijo de Pinchauvas, en el camino de Priego de 330 faneg. Una haza de 10 fanegas contigua á la puente de la Tejuela.	Sta. Clara de	Jaen. Idem. Alcalá la Real. Idem.	
1307 1308 1309 1310	Otra de 4 fanegas á la espalda de la Magdalena	Id. Claras de Alcaudete Id. de Almería Ramo de Mostrencos Idem idem	Idem. Idem. Cádiz Término de Jerez.	
1311 1312 1313 1314	Id. id. de 18 id., al sitio del Campillo, de los	Mínimos de Medina	Id. de Medina. Idem. Idem. Idem. Cádiz.	
1315 1316 1317	Una haza de 27 fanegas, pago de los Santos	S. Agustin de id	Idem. Idem. Idem. Idem.	
1318 1319	Id. id. de 25, al sitio de la Parra Id. id. de 54, pago de la Sainilla	Idem idem	Idem	

1321 1322 1323 1324	Una casa, calle de Libreros, núm. 27, de las	Monjas Ursulas de. Trinitarios calzados de. Mostrencos. S. Felipe el Real. PP. del Espíritu Santo. Agustinos calzados de.	Alcala Idem. Madrid. Idem. Idem. Chinchon (término de).	Madrid.
1006	Id. id. id. de Cervantes, num. 9, manz. 22/	Agustinos calzados de	Madrid.	}

PARTE NO OFFICIAL.

NOTICIAS EXTRANCERAS.

SUECIA.

Estockolmo 8 de Abril.

La academia sueca ha hecho acuñar una medalla con la efigie del Rey para mostrarle su agradecimiento por la constante proteccion que le ha dispensado. El Rey al recibir la medalla respondió que la prioridad de semejante homenaje pertenecia al fundador Gustavo III, é hizo distribuir à cada uno de los individuos de la Academia un ejemplar de otra medalla que S. M. habia hecho acunar en honor de aquel Soberano: hé aqui el discurso del Rey.

"Señores: Instruido por vuestro Secretario de que los individuos de la academia descaban perpetuar por una medalla con mi efigie el apoyo que concedo á vuestras utilísimas tareas, he encargado haceros conocer la extension de mi reconocimiento; pero al mismo tiempo hice la observacion de que si aquella proteccion exigia la gratitud, la creacion tenia el derecho de primogenitura.

"Proteger una institucion que existe, es un deber fácil para el que está revestido del poder; pero para crear es necesario unir al poder que autoriza el genio que concibe, y el valor que ejecuta. Un sentimiento interior, que sin duda aprobareis, me ha obligado al aceptar vuestra medalla, dedicada al protector, á mandar acuñar otra del fundador: os la presento, señores, y os ruego que la distribuyais à cada uno de los académicos, asegurándoles la continuacion de mis afectuosos sentimientos.

(Gazette universelle.)

FRANCIA.

Paris 5 de Mayo.

Belsa de hoy. Cinco por 100, 108 fr. 15 c.

El mariscal Clauzel, gobernador de las posesiones francesas en el Norte del Africa, llegó ayer á esta capital, y asistió á la sesion de la Cámara de los Diputados. Al siguiente dia fue recibido por S. M. Luis Felipe en audiencia particular. (D. de los D.)

Las últimas noticias de los Estados Unidos anuncian que al general Gaines, que se hallaba con 1200 soldados ý milicianos cercado en la Florida por un ejército de indios y de negros, que se computa ahora en 29 á 2500 combatientes, se le ha reunido el general Clinch al frente de 800 hombres. La derrota y exterminio son en el dia inminentes. Las fuerzas de ambos generales igualan juntas á las de los Seminoles, teniendo ademas la ventaja de la disciplina y la de cuatro piezas de artillería.

El general Santana, presidente de Méjico, ha flegado à Tejas al frente de su ejercito acercándose á los americanos insurgentes. Parece que su vanguardia, ó á lo menos la division del general mejicano Cos, ha alcanzado algunas ventajas de poca importancia sobre ellos. Los americanos no desesperan de poder sostener el ataque del general Santana, siendo probable que con fuerzas iguales le batan; pero se asegura que reina la desunion en sus filas, y que los auxiliares que vinieron en su socorro de Nueva Orleans los han abandonado, descontentos del carácter y la moral de aquellos á quienes venian á defender. Es ciertamente cosa curiosa que sea tambien esta guerra una lucha de los blancos contra los indios: porque el ejército mejicano se compone casi exclusivamente de pieles rojas y de mestizos, y solo los oficiales son criollos españoles.

La insurreccion estalló en Tejas á pretexto de defender la libertad contra la ambicion del general Santana. El Americano de New-York hace sobre este punto las reflexiones siguientes:

ausa del descontento de los tejanos es la de que la Constitucion mejicana prohibe la esclavitud; y por gozar el privilegio de tener esclavos y especular en ellos es por lo que se han levantado: asi es que socolor de pelear por la libertad, se pelea alli por la esclavitud. Si Tejas se incorporase por desgracia nuestra á los Estados Unidos, dejaria desde el mismo momento de ser una tierra de libertad: porque ciertamente, los que votan para arrancar al Congreso el derecho de abolir la esclavitud en el distrito federal, no obligarian á los tejanos á pasarse sin esclavos. En tal caso caeria sobre nosotros la imborrable mancha de que un pais que era todo de la libertad antes de agregarse à nuestra república se hiciese por consecueneia de esta agregacion una tierra de esclavitud. Deseamos Intimamente que los tejanos no se nos incorporen.

Los periódicos extrangeros anuncian que el principe de Metternich ha prevenido á la compañía formada para organizar la navegacion del Danubio que el Gobierno ruso se opone á la construccion de un depósito de carbon en la orilla derecha de la embocadura de este rio, y que para mantener, à lo que se dice, el tratado de Andrinopoli en

toda su integridad, se niega tambien á otros requisitos sin los cuales no podrá establecerse una navegacion pronta y regularizada en el Danubio. No deberá concluirse de esto que el Austria y Rusia no estan tan de acuerdo como su conducta recíproca hasta ahora daba lugar á creer? Esta negativa presenta un obstáculo insuperable de parte de la Rusia á la empresa que el Austria tiene mayor interes en verificar: porque si despues de haber puesto en movimiento á su Hungría y á todo el mediodía de Alemania para construir caminos de hierro hácia el Danubio; si despues de haber desembarazado la madre del rio desde Passau hasta Belgrado, y establecido una navegacion de vapor para el trasporte de productos y artefactos de Alemania, Austria y Hungria al mar Negro, oye el Emperador Fernando de boca de su amigo y aliado el Czar Nicolas: "No se pasa:" prescindiendo de que esto seria recibir una bofetada á la faz de Europa, resultarian contra el Austria una multitud de reclamaciones. Los alemanes acusarán la debilidad de un imperio en otro tiempo tan poderoso para protegerlos, y se volverán enteramente á la Prusia; los húngaros y transilvanos, tan inclinados ya á unirse á los galitzios, pensarán quizá en abrirse ellos mismos hácia el mar Negro el paso que el Czar Nicolás pretende cerrar con su tratado de Andrinópoli. No puede originarse de esta mala voluntad del Gabinete de Petersburgo otra cosa que grandes obstáculos para el de Viena: de donde debe inferirse que la intimidad tan preconizada por los periódicos alemanes con motivo de la invasion de Cracovia no existe sino en el papel, y que la triple alianza tiende mas bien á disolverse que à consolidarse. (Constitutionnel.)

Un periódico asegura que el Gobierno acaba de dar una orden para expulsar de Paris á los polacos que han firmado el acta de la confederación de que hemos ya hablado. Se dice que llega á 30 el número de individuos á quienes ha tocado esta medida de alta policía. (Moniteur.)

Las últimas noticias de Stockholmo acaban de confirmar cuán erróneos eran los rumores propagados hace tiempo acerca del estado de la salud del Rey de Suecia.

El 31 de Marzo último á las dos de la mañana anunciaron las campanas un incendio. S. M. montó á caballo en companía de su gran escudero S. E el conde de Brahe, y un piquete de guardias, y llegó de los primeros al sitio, en donde contribuyó con sus órdenes á la total extincion del fuego. Al entusiasmo que constantemente excita la presencia del Rey acompañaron en esta ocasion los mas vivos testimonios del temor que causaba á todos el que S. M. expusiese su salud; pero no obstante haber estado dos horas consecutivas al calor de las llamas y al frio de la noche, no se resintió S. M. en lo mas mínimo.

El Rey de Suecia está en sus 72 años; pero no pueden echársele mas de 50 cuando va á caballo y se observa su buen aire y movimientos ágiles. (Débats.)

El Rey y su Real familia recibieron ayer a la sociedad general de los naufragos y de la union de las naciones: al frente de la diputacion iba el Sr. almirante La-

Profundamente ha conmovido à S. M. el saber que esta filantrópica asociación ha obtenido muy buen éxito en el imperio de Marruecos, donde los desgraciados naufragos caian por lo general en eterna esclavitud, cuando no eran asesinados inmediatamente.

El Sr. conde Godde de Liancou t, fundador de la sociedad de los náufragos, dirigió á S. M. las palabras si-

"Señor: Me felicito de anunciar á V. M. que el Emperador de Marruecos ha dado órden de que se auxilie eficazmente á los marinos que se vean en peligro en las costas de Africa, y de que se trate con humanidad a los naufragos de todas las naciones, so pena de incurrir en su enojo....." "¡Con que ya no habra esclavos? exclamó el Rey: ignoraba esa noticia. Señores: hé aqui el mejor presente que se me pudiera ofrecer en el dia de mi santo.

Muy lejos estamos de disputar á la sociedad de náufragos el influjo de su filantrópica institucion sobre las costumbres de los pueblos del Africa; pero creemos que la ocupacion de Argel ha contribuido aun mas eficazmente á propagar entre aquellas naciones bárbaras los primeros elementos de su civilizacion futura. La proximidad de nuestro pabellon es una garantía para los pueblos cristianos de que será abolida la esclavitud en Marruecos como lo ha sido en Argel. (La Paix.)

PORTUGAL.

Lisboa 29 de Abril.

Secretaría de Estado de los negocios de Guerra, = Orden del ejército. = Carta regia. = Principe Don Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota, mi muy amado y apreciado esposo: Yo la Reina os mundo saludar como á quien sobre todos amo y aprecio. Deseando daros una prueba del alto aprecio en que tengo vuestras virtudes y méritos, y colocaros entre los leales soldados portugueses en una graduación proporcionada á la elevada posición que como mi esposo os corresponde, y que cuanto antes

os ciñais la espada portuguesa, he tenido á bien nombraros por decreto de este dia mariscal general de mis ejercitos, concediéndoos ademas el título de coronel honorario del regimiento de cazadores núm. 5, considerando la particular atencion que mi augusto Padre, de gloriosa memoria, dispensó á aquel cuerpo, otorgándole el honor de titularse del mismo modo su coronel honorario. Y me ha parecido conveniente comunicároslo para vuestro conocimiento y satisfaccion. Dada en el Palacio de las Necesidades á 1.º de Enero de 1836. = (Firmado). = LA REINA.= Jorge J. Loureiro. = Al Príncipe D. Fernando Augusto. duque de Sajonia Coburgo Gota.

Decreto.

Descando dar al Príncipe D. Fernando Augusto, dinte de Sajonia Coburgo Gota, mi muy amado y apreciado esposo, una prueba del alto aprecio en que tengo sus virtudes y méritos, y darle igualmente una graduacion correspondiente á la elevada posicion que como mi esposo le pertenece, y queriendo que se ciña cuanto antes la espada portuguesa, he tenido à bien nombrarle mariscal general de mis ejercitos. Y considerando la particular atencion que mi augusto padre, de gloriosa memoria, dispensó al regimiento núm 5, cuyo título de coronel honorario se dignó tomar, he tenido á bien del mismo modo conceder al mismo Príncipe D. Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota, el título de coronel honorario del referido regimiento de cazadores núm. 5. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro Secretario de los Negocios de Guerra, lo tendra asi entendido y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesillades 1.° de Enero de 1836. = LA REINA. = Jorge J. Loureiro. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Habana 6 de Marzo.

Los periódicos de Méjico contienen lo siguiente: Secretaría de Guerra y Marina. Seccion central. Mesa primera.=El supremo Gobierno ha recibido noticia oficial de que los rebeldes de Tejas han adoptado una bandera extraña, la cual consta de fajas como la de los Estados Unidos de N. América, teniendo en lugar de cuadro azul con estrellas un cuadro blanco con una cruz, y un número 1324. Se sabe igualmente que los buques armados por aquellos traidores navegan con esa divisa, y que uno procedente de Tejas arribó con ella enarbolada al puerto de Orleans. La nacion mejicana desconoce esa bandera, y en tal virtud ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente interino prevenga à V. que los buques que la porten puedan ser considerados y tratados como piratas.

Dios y libertad. Méjico Enero 28 de 1836.=Tornel.=

Se circuló á los capitanes de los puertos.

Secretaria de Guerra y Marina. Secoion central. Mesa primera. Secoion de Yucatan. Exemo. Sr.: Consecuente á órden que por extraordinario he recibido del excelentísimo Sr. general Presidente y en gefe del ejército, benemé ito de la patria D. Antonio Lopez de Santana, en este momento me pongo en marcha con la seccion de mi mando por Soto la Marina à Matamoros, dejando en este punto, segun se me ha prevenido, de guarnicion, la fuerza del tercer batallon activo de Yucatan á las órdenes del Sr. general D. Gregorio Gomez.=Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para que legue á noticia del Exemo. So Presidente interino, protes-tándole que estos yucatecos que tengo la honra de mandar desean con el mayor entusiasmo componer la vanguardia del nunca vencido ejercito mejicano, y haberse á las manos con los infames piratas que ultrajan el decoro nacional, hasta extinguir su memoria, si posible fuese: tales son sus deseos, con los que no desmentirán jamás el honroso título de mejicanos que han atravesado el Océano por venir á tomar parte en tan interesante suceso. Los yucatecos son valientes, Exemo. Sr., idólatras de la patria, y no dejarán que desear en esta ocasion los hijos de tan entusiasmado departamento.

Sírvase V. E. admitir mis respetos y consideraciones. Dios y libertad. Santa Ana de Tamaulipas Enero 17 de 1836. = J. Nicolas de la Portilla. = Exemo. Sr. ministro de la Guerra y Marina.

Es copia. Méjico 3 de Febrero de 1836. = Juan L. Ve-

lazquez de Leon. _Secretaría de Guerra y Marina. = Seccion central.= Mesa primera. = El Excmo. Sr. Presidente interino de la república mejicana se ha servido dirigirme el decreto que

El Presidente interino de la república mejicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha de-

cretado lo siguiente: Se faculta al Gobierno para que mientras dure la guerra con los rebeldes de Tejas, permita á los buques mercantes mejicanos el que se armen en su propia defensa, dictandose por el mismo Gobierno las medidas convenientes para que no se haga abuso de este permiso. = José Rafael Berruecos, presidente. = Jose R. Malo, secretario. =

José Rafael de Olaguibel, secretario. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno naciopal en Méjico à 3 de Febrero de 1836. = Miguel Barragan. = A D. José María Tornel.

Y para que el antecedente decreto tenga su debido eumplimiento, ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente inte-

nino que se observen las prevenciones siguientes:

1.2 Todo dueño de buque mercante nacional que pretenda armarlo para el caso prevenido, ocurrirá al capitan de puerto expresando el armamento que solicite poner en su buque y la gente con que proyecte armarlo. El capitan de puerto hará que el dueño otorgue fianzas por valor de 39 pesos del buen uso que ha de hacerse del permiso, conforme á la ordenanza de corso de 20 de Junio de 1801.

2.ª El capitan de puerto dirigirá la solicitad al supremo Gobierno con el correspondiente informe, para que se

expida la patente.

3.ª El juez de distrito á que pertenezca el puerto adonde vaya destinado el buque nacional, ó adonde se viere necesitado arribar, conocerá de todos los casos que ocurran de resultas de este permiso, conforme á la expresada ordenanza de corso y leyes vigentes.

4.2 Si fuere puerto extrangero el del destino de la embarcacion nacional atacada, podrá marinar su presa y remitirla al conocimiento del juzgado de distrito que mejor convenga à los intereses del expresado buque nacional.

5.2 Los capitanes de buques mercantes armados en virtud de esta disposicion, estan obligados á respetar el pabellon de las naciones amigas y neutrales, y son personalmente responsables de cualquier atentado que cometan en este punto.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines con-

signientes.

Dios y libertad. Méjico Febrero 3 de 1836.=Tornel. Ciudad Vitoria 20 de Enero.

Ejército de operaciones. Excmo. Sr.: Despues de exquisitas diligencias en este departamento y el de Nuevo Leon para proporcionar las mulas de carga suficientes para la conduccion de víveres hasta Bejar, no ha sido posible conseguirlas, y á esta fecha no puede ejecutar ningun movimiento el ejército de mi mando por este motivo.

Conociendo el celo de V. E. por el mejor servicio de la nacion, le pido encarecidamente que con la mayor actividad mande reunir 500 mulas de carga en los pueblos 6 haciendas de ese departamento, y las remita con alguna pequeña escolta hasta este lugar, ofreciendo á sus dueños que cada mula ganará 4 rs. diarios desde el dia que llegue aqui, y lo que devenguen será satisfecho religiosamente por la tesorería del ejercito.

Creo de mas encarecerle á V. E. el importante servicio que con esta medida prestará á la causa pública, pues que sin el indicado número de mulas no podrán estas tropas moverse de este punto, originandose con esto el mayor perjuicio al servicio de la patria, á quien todos debemos consagrar nuestro sacrificio.

Con este motivo, tengo el gusto de protestarle mi

consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Cuartel de Leona Vicario Enero 13 de 1836.=Antonio Lopez de Santana.=Exemo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas.=Victoria. (D. de la H.)

De Santiago de Cuba con fecha 25 de Febrero dicen lo siguiente:

Anteayer ha sido uno de los dias de mas entusiasmo y alegría para el pueblo cubano, que aunque distante de nuestra Reina Doña Isabel II, y Regenta Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon, no por eso cede á nadie en lealtad y amor á sus augustas personas y adhesion

á su noble causa, por serlo tambien de la libertad, esta madre fecunda de todas las felicidades sociales.

La solemne colocación de la lápida en que está esculpido el mágico nombre de la idolatrada Reina en el elegante y lucido monumento levantado á su grata memoria en la plaza mayor, que lleva ya el grato nombre de Isa-BEL 11, era un acto demasiado importante para que dejase de mover la lealtad de los cubanos, y producir en ellos los sentimientos mas justos y plausibles, redoblados con el ejemplo de nuestro digno gobernador el Exemo. Sr. mariscal de campo D. Manuel Lorenzo. Asi fue, que tanto el acto de la colocacion de la lápida, como la continuacion de la procesion de las augustas efigies hasta el salon, que preparado se hallaba al intento, fue tan concurrido como ordenado; concurrencia que permaneció en el edificio donde se hallaban las Régias imágenes, á cuya presencia se cantó el bélico himno de que habló el remitido inserto en nuestro número anterior; y terminado que fue, en medio del mas fervoroso entusiasmo, quedó la concurrencia entretenida en un brillante baile, à que siguió un espléndido ambigú, presidido por el buen gusto y la abundancia.

De elogiarse son los variados y gustosos adornos con que se condecoró toda la ciudad desde por la mañana, las iluminaciones de la noche, en que sobresalia la casa de Gobierno, donde se hallaban colocadas con mucho gusto y elegancia las augustas copias, que el pueblo contemplaba con ternura, alegría y respetuoso entusiasmo. ¡Ojalá que ellas esten siempre grabadas en el corazon de todos los españoles, y que sus originales se conserven dilatados años para nuestra felicidad! (D. de la H.)

Sevilla 6 Mayo.

Estamos informados del rapidísimo curso que ha llevado la causa de conspiracion, la que se ha subdividido en varios ramos, segun dictamen del Sr. auditor de guerra, reservandose la continuacion de el de los principales reos Antonio Gallegos, José Fernandez, José Rico y Loren-20 Fernandez, al fiscal D. Pascual de Campos, segun decreto del Sr. Presidente de la comision militar, cuyo tribunal se reunió á las once de la noche, cuando fué devuelta la causa por la capitanía general. El dia 3 se han

tomado ya á los reos sus confesiones, estando ya en estado de evacuarse las ratificaciones, y sacándose al mismo tiempo los testimonios convenientes para la formacion de las piezas separadas. Parece tambien que los reos nombrados anteriormente han sido trasladados anteayer de los puntos en que se hallaban presos á la cárcel Real. Mas hasta ahora ignoramos que el plenario haya dado mas luz acerca de las ramificaciones ó concatenacion que pueda haber tenido la conspiracion, que á nuestro entender no ha habido otra cosa que los buenos y ardientes deseos del Messas de estos hombres, que tienen el vicio de creer que todo es triunfo. Sin embargo, aunque asi pueda ser, las autoridades deben prestar una vigilancia extrema sobre esta nueva raza de judíos, siempre dispuestos, como los de antaño, á rebeliones y bullascas. (D. de S.)

Madrid 12 de Mayo. CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO.)

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, piden varios Sres. Procuradores la palabra, y reclaman que se hagan constar en ella sus votos en varios sentidos respectivamente á los diferentes párrafos que contiene el art. 7.º discutido en la sesion anterior.

El Sr. ARGUELLES indica que estas reclamaciones

deberian hacerse por escrito.

El Sr. Presidente dice que esta es la práctica que se ha seguido en las legislaturas anteriores, y que estando conforme con un artículo del reglamento que asi lo previene, ruega á los Sres. Procuradores que deseen dejar consignado su voto, lo expresen por escrito para hacerlo constar en el acta de mañana.

En seguida queda aprobada el acta.

Se mandó agregar á ella el siguiente voto:

"Suplicamos al Sr. Presidente se sirva disponer conste en el acta nuestro voto particular contrario á la aprobación dada por el Estamento á que los abogados para ser electores hayan de tener estudio abierto dos años, como se expresa en el párrafo 1.º del artículo 7.º, y á la exclusion que en el final del parrafo 5.º del mismo artículo se hace de los maestros de primeras letras y maestros de gramática latina. Madrid 12 de Mayo de 1836.=Miguel Chacon.=Pedro Alcalá Zamora.=Juan María Perez.=Benito Fernandez Pereira. = Restituto Gutierrez de Ceballos. = José Jover."

Se da cuenta al Estamento de la eleccion del Sr. Don Esteban Sairó como Procurador por Valencia, en reemplazo del Sr. Sancho, que optó por Castellon de la Plana. El Estamento quedó enterado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se va á continuar

la discusion sobre el proyecto de ley electoral. Se lee el artículo 8.º de dicho proyecto de ley. Art. 8.º "No podrán votar ni gozar del voto pasivo,

aunque tengan las calidades necesarias: 1.º » Los que no son hijos de padres libres.

2.º "Los extrangeros, aunque esten naturalizados, si no se han casado con española.

3.º "Los que se hallen procesados criminalmente ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, affictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

4.° "Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

5.° » Los que esten quebrados ó fallidos, ó en suspension

de pagos, ó con sus bienes intervenidos. 6.° » Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

El Sr. ALDAY dice que desearia no quedasen sin efecto las observaciones que tiene hechas sobre el artículo 6.°, y llama la atención del Estamento sobre la necesidad que hay de intercalar otro artículo entre el 7.º y el 8.°, y espera que se tenga presente su adicion, relativa á que esta justificacion se haga ante los respectivos ayun-

El Sr. PRESIDENTE invita al orador á que se con-

traiga al artículo en cuestion.

El Sr. ALDAY dice que estando conforme con algunos de los párrafos comprendidos en este artículo, no puede menos de hacer algunas observaciones respecto de otros. En cuanto al primero hace ver lo dificil que es encontrar en España individuos esclavos, puesto que no existe ley que los permita; y quisiera saber S. S. si la comision, al redactar este párrafo, se refiere á los hijos de padres que hubiesen sido esclavos; y continúa que aun cuando esto asi fuese, sin atender á mas que á la consideracion de ser hombres, no deberian excluirse del derecho de votar: lo mismo dice respecto de los extrangeros, con tal que hayan adquirido la carta de ciudadanos.

Pasa á hacerse cargo del tercer párrafo, y dice que no está conforme con que, aun suponiendo que los procesados criminalmente sean rehabilitados, cuya rehabilitacion considera muy dificil, no cree deban ser por esto admitidos en los colegios electorales, considerando aquella insuficiente para lavar la mancha que adquirieron con sus delitos, y asegura que aun en este caso su admision seria mucho mas injusta que la de los maestros y preceptores de latinidad, que quedan excluidos. En cuanto al párrafo 5.°, dice que la comision ha procedido con demasiado rigor, tratándose de una clase bastante recomendable en la sociedad, cual es la de los comerciantes; que respecto á los quebrados y fallidos está conforme con su exclusion. mas no respecto de los que se hallen en suspension, porque estos nada deben á la sociedad, y su rehabilitacion puede ser instantanea. Tampoco se conforma con la exclusion

de los que tienen sus bienes intervenidos, por que entre ellos se ven personas de dignidad, que por la intervencion no han perdido nada de su carácter; y añade por último que en este párrafo ha habido una omision, pues que no se halla inclusa en él la clase de los alzados.

El Sr. BAEZA principia leyendo el párrafo 3.º del artículo en discusion, y sostiene que de aprobarse tal como se halla redactado, se pondrá en peor condicion á los hombres de quienes se duda si han cometido delito, que á aquellos que lo cometieron. Establece tres clases de delitos: los que se pueden sobreseer en sumario; los que hallándose en definitivo, no se les puede imponer pena corporis afflictiva, y por último las causas en que se ha de imponer esta pena; y en atencion á todo esto, S. S. desea que se haga una aclaración en el artículo segun mejor parezca á la comision, diciendo » ó bien procesados criminalmente por delitos sujetos á pena corporis afflictiva, ó bien los procesados criminalmente, si contra ellos hubiera recaido auto de prision."

El Sr. ALCALA GALIANO nota que la mayor parte de los Sres. Procuradores que han pedido la palabra en pro en la discusion de este proyecto, la han usado en contra, y con bastante vehemencia, si bien S. S. está muy ageno de quejarse de esto; y despues de este preámbulo en-

tra à contestar al Sr. preopinante.

"S. S. empezó por exponer (dice el orador) que privábamos del derecho de votar á los que no son hijos de padres libres. No sé yo si segun nuestra legislacion todos los que pisan nuestro suelo, aunque hayan sido esclavos, vienen á quedar libres. En Francia me acuerdo que antes de la revolucion reclamó un negro ser declarado libre por solo haber pisado el suelo frances, y asi lo obtuvo de aquella nacion franca, como su nombre lo expresa. En Inglaterra, que se llama, y con razon, el pais clásico de la libertad, estaba esto tan dudoso, que hasta casi á lo último del siglo xvIII no se promovió. Entre nosotros thay alguna ley que nos diga que un esclavo de las Antillas en pisando el suelo español es libre? Con dolor es preciso confesar que no la tenemos. En 1820 he leido en un periódico de Cádiz este anuncio: "se vende una negra." ¿De dónde nace que hayamos andado tan parcos en declarar un principio tan vulgar en otras naciones? Del principio mismo que está en la ley. De que establecido por un decreto de las Córtes que la legislacion seria igual en todas las provincias de la monarquía, en muchas de estas podria producir grandes temores el romper la esclavitud. Teniendo aun hoy España provincias donde la esclavitud subsiste thubiera podido la comision hacer distinciones sin suscitar una cuestion tan grave?"

"Se ha dicho por el Sr. preopinante que es un agravio á la razon dejar excluidos de los derechos civiles á los hijos de esclavos. Cierto que lo es, pero hay que pasar por ella. En los Estados Unidos, en el pais mas democrático, cuando viajan juntos un blanco y otro de color, se le dice á este: » bájate de ahí, que no debes alternar conmigo. ¿Quien aprobará esto? Pero si los legisladores de aquel pais han tenido que contemporizar con la preocupacion, ? hemos de chocar nosotros con ella en una isla que está en igual caso, y que tiene á la vista el grande incendio de Santo Domingo?

"En el párrafo 2.º ha extrañado el Sr. preopinante que se diga que estan excluidos los extrangeros, cuando anteriormente se ha dicho que tendrán derecho de votar todos los españoles. Hay diferencia de legitimar á ser legitimado: el extrangero naturalizado es un español que está incluido en el art. 4.º, y ahora se le pone una restriccion."

El orador contesta á lo expuesto por el mismo señor preopinante acerca de que es muy dificil obtener la rehabilitacion; que en el Estamento, al lado mismo de S. S., hay quien sentenciado á presidio, ha sido rehabilitado, y que la amnistía concedida por S. M. la Reina Gobernadora fue un acto de rehabilitación, y concluye afirmando que los alzados, de quienes cree el Sr. preopinante no se ha acordado la comision, estan comprendidos en la clase de los quebrados.

El Sr. ADAY rectifica un hecho.

El Sr. secretario HUELVES dice, que no habiendo ningun Sr. Procurador que tenga pedida la palabra, se va á poner á votacion este artículo.

El Sr. PRESIDENTE dice que habiéndose discutido este artículo por párrafos, se votará del mismo modo. Y puesto á votacion, quedó aprobado. Se lee el art. 9.º que dice:

Art. 9.° "Las diputaciones provinciales formarán las listas de electores, oyendo á los ayuntamientos y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos."

El Sr. SOSA dice que creia haberse hallado en otro terreno, pero que se habia equivocado; pues notaba que puesto á votacion este proyecto en su totalidad, parecia extraño se abstuviese de votar; pero que lo hizo con la idea de poder hablar en lo sucesivo sobre el punto que le pareciese. En cuanto al artículo en cuestion dice que es necesario pensarlo bien y entenderlo mejor, si al ponerlo en práctica no se quiere que resulten una porcion de vacíos muy dignos de llenarse: que hecha la distribucion de los electores en los términos que prefija la ley, habrá en algunas provincias muchos pueblos que quedarán privados del derecho de eleccion: que desearia se verificase esta por distritos ó por pueblos, pues de este modo no se privaria á ningun ciudadano de la principal prerogativa que concede al hombre la ley de libertad.

» Espero, continúa el orador, que el Sr. Presidente advierta si me separo del artículo en cuestion. Soy el primero que confieso la independencia; puedo acreditar mis padecimientos, y presente está un Sr. Procurador, íntimo amigo político y social, á quien antes de ser yo nombrado Procurador, tengo dadas pruebas evidentes de cuáles son mis sentimientos y mi opinion: yo he sido mártir, y morire.... impenitente. Si se cree que es una monstruosidad insoportable la idea de dar esta latitud á la ley electoral, enhorabuena suprimase; pero.....

El Sr. PRESIDENTE dice al orador que tendria sumo gusto en escucharle, si no se saliese de la cuestion.

El Sr. SOSA dice que queria ver si podia convencer al Sr. Alcalá Galiano; que si hay regla para preferir algun caso en que se deba tratar del voto nacional, ya sea este una prerogativa, ó principio, es esto todavía un problema. Continua diciendo que no quisiera estenderse mas, pero que no puede menos de oponerse á que solamente manden

El Sr. PRESIDENLE invita segunda vez al orador

á que se contraiga á la cuestion.

El Sr. SOSA concluye diciendo que estimaria se sirviese el Estamento tomar en consideracion para este artículo la adicion siguiente: Para arreglar la cuota de contribuciones en cada distrito de modo que corresponda al menos un elector de los designados en los arts. 15 y 16 de las clases de mayores contribuyentes á cada parroquia en

El Sr. conde de las NAVAS: "Mas que á atacar el artículo vengo con dolor á quejarme del vacío que veo en estos bancos por la falta de Diputados de Ultramar, y á preguntar al Gobierno si en los puntos en donde no esten establecidas las diputaciones provinciales, sea por inteligencia de parte del Gobierno ú otra cosa que no alcanza mi penetracion, tiene el Gobierno dados los medios de salvar este inconveniente. Deseo saber por qué razon carecen de diputacion provincial y ayuntamientos los pueblos de la isla de Cuba, y si el Gobierno ha tomado providencias tan efectivas como debe para el necesario establecimiento de estos cuerpos en aquellas provincias. Ellas ¿son provincias españolas ó no? Si lo son deben ser regidas por la legislacion comun atemperada en algunas partes con presencia de los conocimientos de sus Diputados, y aqui viene de molde la queja sobre esta falta."

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REI-NO manifiesta su deseo de que en estas interpelaciones haya mas circunspeccion, porque se trata de autoridades y provincias distantes, de cuyo sistema de gobierno ni de las circunstancias particulares que constituyen su existen-

cia civil y política no se tienen los debidos conocimientos. Pasa en seguida á contestar al Sr. conde de las Navas, y dice que aquellas provincias por su distancia, por componerse de esclavos y libertos, y por otras causas, necesitan algunas modificaciones en su sistema; y que partiendo de estos principios, se han procurado hacer las variaciones convenientes segun las provincias, en las cuales su régimen administrativo y político es muy diverso. Que el Gobierno acudió á las luces del Consejo Real de España é Indias, buscando las mejoras de plantificar estos establecimientos, y opinó que en cada una de estas diferentes posesiones se foimase una junta de autoridades, propietarios y ayuntamiento, los cuales indicasen el modo con que debian plantificarse estas corporaciones, y en este estado està el negocio, porque habiéndose dado las órdenes convenientes no se ha recibido aun contestacion; por cuyo motivo la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha continuado en esta ley el medio supletorio que establece el

El Sr. conde de las NAVAS contesta que el motivo de su interpelacion ha sido para adquirir mas conocimientos, y poder juzgar mejor sobre el particular, porque siempre ha quedado en la misma ignorancia, y solo ha visto resuelto un problema, á saber, que puede haber una ley para aquellas provincias y otra para estas; que casi es lo mismo que decir que una constitucion del Estado debe tener diferentes efectos en una provincia que en otra; que antes podia pasar que hubiese una legislacion especial para ellas en tiempo que eran colonias; pero no hoy que son todas provincias españolas.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REI-NO contesta que es un principio generalmente reconocido que las leyes se deben modificar segun las circunstancias de cada pais, habiéndose dicho que los aires y las aguas deben influir en las leyes; y el decir que las leyes se hayan de modificar segun las circunstancias de Ultramar, no es decir que los españoles de aquellas provincias hayan de estar privados de aquellos beneficios que son resultado de los principios de justicia y conveniencia pública, y que estan ya en uso, como asi se reconoció ya en la misma

El Sr. conde de las NAVAS dice que las leyes fundamentales deben ser iguales para toda la monarquía.

El Sr. Arguelles se que a de que se anticipe la discu-sion del art. 60; manifiesta el mal resultado que otras veces se ha querido suponer á semejantes cuestiones; que los españoles de Ultramar son tratados como verdaderos hermanos en esta ley, asi como lo han sido siempre, no obstante las inculpaciones que se han hecho; que ya han ocurrido á la comision las observaciones del Sr. conde, y que cuando se discuta aquel artículo, manifestará las razones que ha tenido para buscar leyes supletorias, debiendo aprobarse el artículo en discusion, porque hasta ahora no se ha impugnado una sola coma de él.

El Sr. conde de las NAVAS y el Sr. ARGUELLES

rectifican sucesivamente varios hechos.

Constitucion del año 1812.

El Sr. LANDERO manifiesta su opinion en favor del censo electoral, é impugna el sistema de mayores contribuyentes, por cuyo motivo se queja de que se le contase en los periódicos entre los que lo aprobaron, cuando se szlió del salon al declararse discutido: expone que en este artículo se presenta ya una dificultad por haberse separado de aquel sistema: pues las diputaciones provinciales, tales como estan constituidas y lo han estado antes, no tienen elementos ni medios de formar lo que se les manda; sien-

do extraño que tengan que oir á los ayuntamientos, cuya expresion supone un precedente material que no existe; resultando de esto no ser fácil, simple ni sencillo en su aplicacion el sistema adoptado; por lo mismo opina que los ayuntamientos deben formar las listas que se disponen, y pasarlas á las diputaciones provinciales.

El Sr. GALIANO contesta que el Sr. preopinante impugna un principio reconocido por el Estamento: repite algunas de las razones expuestas en su favor, y concluye exponiendo, que no pudiendo volverse ya atrás, debe aprobarse el artículo.

El Sr. LANDERO rectifica algunos hechos, y añade

que sus razones no han sido contestadas. Se declara el punto suficientemente discutido. Se lee el

artículo y se aprueba. El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y manda dar cuenta de las siguientes adiciones que se han presentado.

De los Sres. Llanos y Alvarez García al art. 4.º para que despues de la palabra »25 años cumplidos", se añada en las contribuciones directamente exigidas y repartidas. No se toma en consideracion.

De los Sres. de Pedro, Burriel y Ballesteros para que al art. 5.º despues de las palabras » se agregarán á estos individuos en calidad de mayores contribuyentes," se intercale los que cultiven con dos ó mas yuntas propias tierras de su pertenencia.

La apoya el Sr. Burriel, y se manda pasar á la comision.

Del Sr. Alday al art. 6.°, para que se supriman las palabras ante la diputacion provincial. No se toma en

Del Sr. Molinos al art. 7.°, para que despues de las palabras "con exclusion de los meros maestros de primeras letras," se añada: que no tengan título Real. Se manda pasar á la comision.

De los Sres. Olózaga y Landero al art. 8.º, para que despues de las palabras " procesados criminalmente", se añada: si hubiese habido contra ellos auto de prision. Se man-

Del Sr. conde de Donadío al párrafo 5.º del art. 7.º, para que tengan derecho á votar los maestros de primeras letras que tengan título y ejerzan su profesion en pueblos de mas de 100 vecinos. Se manda pasar á la comision.

Del Sr. Collado, para que se reforme ó enmiende el art. 1.º á tenor del censo de la isla de Cuba, formado en 1827, segun el cual resultarian á dicha isla 6 Diputados. La apoya su autor, y no se toma en consideracion.

Del Sr. Olivan al art. 4.°, para que en lugar de "en que esten avecindados;" y al 5.°, en lugar de "en que residen," se ponga: donde tengan su vecindad o residencia. Se manda pasar á la comision.

Del Sr. Sosa al articulo 9 para que se añada al fin para arreglar la cuota de contribuciones en cada distrito de modo que corresponda al menos un elector de los designados en los artículos 15 6 16 de la clase de mayores contribuyentes á cada parroquia en todos los distritos.

El Sr. SOSA la apoya, y en seguida se manda pasar á

Del Sr. GAMINDE al párrafo 8 al artículo 7 para que se añada como tambien los subtenientes y tenientes de la Guardia nacional y los que anteriormente hayan sido gefes de cualquiera graduacion. No se toma en conside-

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las tres, señalando para mañana á las doce la continuacion de la discusion del proyecto de ley electoral.

BIBLIOGRAFIA.

En la librería de Sojo se vende el tercer cuaderno de la coleccion de Córtes de los reinos de Leon y de Castilla que publica la Real academia de la historia: contiene las Córtes de Valladolid celebradas por Alfonso x1 en 1325, las primeras que juntó este Monarca despues que salió de tutoría. Su precio 3 rs.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Corónica general de España que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, coronista del Rey D. Felipe II, y que posteriormente continuó el maestro Ambrosio de Morales con los tres tomos de opúsculos del mismo Morales. Son 15 tomos en 4.º, edicion de 1791, à culos del mismo Morales. Son 13 tomos en 4.º, edicion de 1731, à 200 rs. rama, 215 rústica, 230 pergamino y 290 pasta comun. Hay algunos tomos sueltos. Los dos primeros tomos de esta edicion, que tiene imcomparables ventajas sobre todas las anteriores, son de Ftorian de Ocampo, cuya descripcion topografica de España, division en lo antiguo de las principales provincias, y cotejo con las de su tiempo, es de lo mejor que s. bre el particular se ha escrito. Del tercero al 12 inclusive està comprendida la continuación de la crónica de la crónica de la complexión de la crónica de la complexión de la crónica de la configurada de la configur por Morales, y en los tres últimos varios opúsculos, discursos y cartas muy curiosas del mismo. Estas y algunas noticias de la vida y escritos del maestro Florian de Ocampo, y otras de la del coronista Ambrosio de Morales, sacadas de la mayor parte de sus obras, contribuyen à hacer la presente edicion mucho mas amena é instructiva. — Coleccion de poesias castellanas, traducidas en verso toscano, é ilustradas por el conde D. Juan Bautista Conti. Cuatro tomos en 8.º marquilla, edicion de 1782, á 28 rs. rústica y 50 pasta comun. Esta obra, á la que acompaña el texto toscano, esta dividida en tres partes;

la 1.ª contiene las poesías líricas con algunas otras de estilo menos elevado, comoson epigramas, apólogos, satiras, eglogas y epístolas; la 2.ª consta de los mejores troz s de los épicos principales y de algunos poemitas heróicos, comprendiendo tambien los poemas didácticos y los jocosos; y la 3.ª contiene las poesías dramáticas. En ellase colocan los autores por el órden de antigüedad, precediendo a cada uno un pequeño bosquejo de su vida; y antes de la de Boscan, que es por el que empieza la coleccion, se ha puesto una sucinta noticia de la poesía castellana desdesu principio hasta los tiempos deaquel poeta. A masde las circunstancias antecedentes, acompañan a cada composicion algunas reflexiones que contribuyen a su mayor ilustracion.

-Vida de S. Isidro labrador, patron de Madrid, adjunta la de su esposa Sta. María de la Cabeza; escrita por el R. P. Fr. Nicolas José de la Ciuz, del órden de los mínimos, corrector que fue en el convento de la ciudad de Búrgos, y últimamente en el de la Victoria de Madrid: edicion del año de 1790, à 15 rs. en pasta.

Los suscriptores à la historia crítica de la inquisicion de España, por D. Juan Antonio Llorente, acudiran à recoger el tomo 6,0,
7,0 y 8,0, con los que se completa la obra, en Madrid à la librería
de Cuesta; en Barcelona, à la de Oliva; y en las provincias donde
se hubieren suscrito. Estando concluida la obra se suplica à los suscriptores que acudan à recojer los tomos que aun no hubiesen re-

cojido.

— Descripcion de las máquinas de vapor y de sus mas importantes aplicaciones, por D. Juan José Martinez, secretario de la sección de Marina del Consejo Real de España é Indias. En esta obra, redactada en los Estados Unidos de America en 1831 - con presencia de las mejores que se han escrito sobre la materia, y de los informes de los artistas mas distinguidos de aquel país, se expresan detallada y metódicamente todos los principios físicos y mecanicos que son aplicables á la construcción y manejo de las máquinas de vapor, y se describen estas minuciosamente, dando todas las reglas necesarias para la proporcion de todas sus partes, evitando en cuanto es posible las fórmulas algebráicas tan embarazosas para los que no tienen suficiente conocimiende todas sus partes, evitando en cuanto es posible las fórmulas algebráicas tan embarazosas para los que no tienen suficiente conocimiento del análisis matemático. Un tomo en 4.º de buena impresion, con 11 laminas correctamente grabadas. Se vende en Madrid en la Real direccion hidrográfica y en la librería de Matute á 36 rs. en rústica.

Georgi Sigismundi Lakis, juris publici eclesiastici pars generali. Los luminosos principios que desenvuelve este autor, y la suma exactitud con que establece los límites de entrambas potestades eclesiástica y civil, movieron al Gobierno en los años de 20 al 23 á. señalarle por texto de su respectiva asignatura; consta de un tomo en nalarle por texto de su respectiva asignatura; consta de un tomo en 4.º grueso de buena y correcta impresion. Se hallara de venta en Madrid en la librería de Matute.

Madrid en la librería de Matute.

Compendio de gramática castellana, compuesto en verso y diálogo por un profesor de primera educación de esta corte para que con mas facilidad le aprendan de memoria los niños de las escuelas. En el prólogo y en la parte de ortografia de este compendio se manifestan las reformas de que es susceptible nuestro abecedario, y de consiguiente nuestra ortografia, su primiendo algunas letras no necesarias, y fijando el nombre y un solo sonido de otras cuyas anomalías impiden la uniformidad aun entre los mejores ortógrafos, dificultando mucho el estudio y la enseñanza. Estas reformas las reclaman quantos

den la uniformidad aun entre los mejores ortógrafos, dificultando mucho el estudio y la enseñanza. Estas reformas las reclamancuantos autores escriben de esta materia, y la misma academia de la lengua invita à los conocedores que las manifiesten en sus obras para ponerlas en ejecucion segun se vaya convenciendo de su utilidad. Un tomo en 8.º rústica 3 rs. en la imprenta de Hernando.

— Memorias de D. Mannel Godoy, Príncipe de la Paz, publicadas en frances por Mr. d'Esmenard, y traducidas al castellano por D. Nicolas Arias, individuo de número de la Real academia de ciencias naturales de esta Corte, sócio del Ateneo científico y artistico y taquigrafo de Cortes.—Cuaderno 7.º y 1.º del segundo como. Contiene las materias interesantes que siguen. Capítulo-33. Argociaciones. Idianza con la república francesa.—Cap. 34. Motivos que justifican la alianza con la república francesa.—Cap. 35. Continuacion del mismo asunto. Ventajas que reportó la España del tratado cion del mismo asunto. Ventajus que reportó la España del tratado de S. Ildefonso.—Cap. 36. Miramientos y proceder de la república francesa. Observa religiosamente los tratados de Basilea y de S. Ildefonso. Se hallara este cuaderno con los seis anteriores de que consta el tomo 1.º en las librerías de Rodriguez, Cuesta y Razola, dunde pueden pasar à recoger los suscritores, continuando abierta la sus-

—Catalina Hovard, drama en cinco actos, escrito en frances por Mr. Alejandro Dumas, y traducido al castellano por D. Nicasio de la Escosura. Se vende en Madrid en la libreria de Escamilla, donde se halla la colección de comedias modernas y las recientemente publicadas, cuyos títulos son: Luis x1, drama trágico traducido en diferentes metros. El trobador de man caballaresco, original en vivo ferentes metros. El trobador, drama caballeresco, original en verso y prosa. Casada, viuda y soltera, comedia en un acto.

—El jardinero de balcones, ventanas y aposentos, para diversion de las señoras, ó instruccion para criar y conservar todaclase de flores y arbustos así en tiestos como en los jardines. En esta obrita se expone con suma claridad la organización de los vegetales y el modo de propagarse; las clases de tierras y abonos; la forma y tamaño de los tiestos y cajones; el medio de multiplicar las plantas por semillas, cebollas, raices, esquejes, acodos &c., su conservacion, destruccion de los insectos que las dañan, y últimamente todo lo mas preciso para que las personas menos instruidas puedan con facilidad dedicarse al cuidado de las flores que adornan sus ventanas, aposentos y jardines. Un tomo en 16.º Se hallará a 8 reales en pasta y 6 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Las personas que quieran hacer postura a las obras de reedificacion del teatro, y conclusion de la capilla del campo santo que han de ejecutarse en la ciudad de Palencia, acudirán al remate que se celebrará el 30 del corriente a las diez de su mañana en la sala capinlar del ayuntamiento, bajo las condiciones que en el mismo se publicarán y se hallan de manifiesto en la secretaría desde las nueve a las doce de la mañana y de tres a las seis de la tarde, por si algun livitador quiere con anticipacion enterarse de las partes que componenel todo de los 80,437 rs. en que están avanzadas las obras del primero, y

34,225 rs. de la segunda.

—Por la del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta reguladas por el arquitecto en la cantidad de 63,560 rs. Quien quisiere hose propostura à las mismas obras.

reguladas por el arquitecto en la cantidad de 63,560 rs. Quien quistere hacer postura à las mismas obras, acuda dentro del termino de 30 dias al juzgado de dicho Sr. Becerra y su citada escribanía, que se admitirán las que fuesen arregladas y beneficiosas.

—Por la del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Perona, se cita por segunda vez à Julian Roman, de esta vecindad, para que en el término de seis dias se presente en la Real carcel de corte à dar sus descargos en la causa que se le sigue; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado se dara à la causa el curso debido y le parara perjuicio.

—A virtud de una de la sala segunda de este tribunal supremo, se cita à los herederos de D. José del Gayo, administrador que fue de rentas de Ponferrada, à D. Modesto Varela y Doña Josefa Martinez, viuda de D. Nicolas Antonio Varela, sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho tribunal y escribanía de cámara del Sr. Lopez de Salazar por medio de procurador à usar de cámara del Sr. Lopez de Salazar por medio de procurador a usar de su derecho en los autos que se siguen sobre relevacion de una fiarza otorgada para el empleo de guarda-almacen de efectos estincados que sirvió el citado D. José del Gayo en la villa del Ferrol; bajo apercibimiento que pasado el referido termino se sustanciaran en los estrados y procederá à su determinacion.

— Por el juzgado del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta villa y escribanía de Galvez Caballaro, escima expediente de

Por el juzgado del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta villa y escribanía de Galvez Caballero, se sigue expediente de denuncia de un solar sito en la plazuela del Oriente, sobre el que en lo antiguo se hallaba edificada una casa señalada con el núm. 2, de la man. 423; y resultando que por el año de 1750 perrenccia à D. Francisco Antonio Salcedo y Tapia, se cita ahora à los herederos de dicho Salcedo y Tapia, ó cualquiera otra persona que se considere con derecho al citado solar para que en el término de 20 dias comparezcan à deducirle en el citado juzgado y escribanía, apercibidos que de no à deducirle en el citado juzgado y escribanía, apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

REMATE.

Se saca á pública subasta el servicio y asistencia de los enfermos militares de los hospitales de la plaza de Valencia y de Alicante, por término de dos años á lo menos, ó de cuatro á lo mas y por medio de un solo remate, que se ha señalado para el dia 8 de Junio próximo, à las doce de su mañana, en la secretaria de la órdenación, el cual no tendrá efecto alguno hasta despues de trascurridos 15 días que se comunique la Real aprobacion. El pliego de condiciones está de manifesto en dicha secretaria nifiesto en dicha secretaria.